



Novedades incluidas en la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal

Legal Alert



Septiembre 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Novedades incluidas en la reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal

El 6 de septiembre de 2022 se ha publicado en el BOE la [Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal](#) que tiene por objeto, entre otros, la trasposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia [Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019], para facilitar que las empresas que afronten dificultades financieras, pero sean viables dispongan de marcos de reestructuración temprana que les permitan superar esa situación transitoria.

La norma, que debía estar traspuesta en nuestro ordenamiento jurídico antes del 17 de julio de 2022, tras un año de prórroga, ha sido finalmente publicada en el BOE el 6 de septiembre de 2022 y entrará en vigor a los 20 días de su publicación, con excepción del libro relativo al procedimiento especial para microempresas, y de lo relativo a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuyas disposiciones tienen prevista su entrada en vigor, de modo general, el 1 de enero de 2023.

De las 252 enmiendas que fueron formuladas por el Senado y sometidas a votación en la sesión plenaria extraordinaria del 20 de julio, y contra el pronóstico generalizado, únicamente prosperaron cuatro, si bien han resultado finalmente rechazadas en la vuelta del texto al Congreso.

Así, pasamos a exponer a continuación las principales novedades introducidas en el texto normativo y que han suscitado más debate en estos últimos meses:

1. Comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores: probabilidad de insolvencia y suspensión de ejecución de garantías de grupo.

Una de las principales novedades que contiene el texto normativo es la incorporación, en el ordenamiento jurídico español, del concepto de **probabilidad de insolvencia**, y que permite al deudor anticipar el uso de mecanismos concursales y acogerse a la protección que otorga la comunicación de precurso cuando prevea que no podrá cumplir regularmente sus obligaciones exigibles que venzan en los próximos **dos años**.

El periodo de tres meses durante el que el deudor puede negociar con sus acreedores un Plan de Reestructuración se podrá prorrogar

por otros tres meses bajo determinadas premisas.

Junto con la solicitud de **suspensión o prohibición de inicio de ejecuciones singulares y de garantías** durante el periodo de negociación con acreedores, se introduce como novedad la posibilidad de extender esa petición a las garantías reales y a las prestadas **por sociedades del grupo**, si con su ejecución se pone en peligro la viabilidad de éstas últimas.

Asimismo, el texto normativo incluye ahora una lista detallada del contenido y de los presupuestos subjetivos y objetivos que debe contener toda comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores.

Se mantiene la previsión de no suspensión de las ejecuciones singulares que afecten a los créditos de derecho público. De igual manera se mantendría la espera de un año antes de que el deudor pueda volver a hacer uso de este mecanismo de protección durante las negociaciones con acreedores.

2. Planes de reestructuración.

El texto normativo unifica las herramientas concursales preexistentes, en la nueva figura de los Planes de Reestructuración, cuyo contenido se amplía considerablemente al permitir cualquier modificación del activo o del pasivo del deudor, así como la reestructuración operativa o societaria, e incluso la transmisión del activo total o parcialmente.

Se amplía significativamente la tipología de créditos que pueden verse afectados por los referidos Planes de Reestructuración con respecto al escenario previo, en el que los acuerdos de refinanciación únicamente

afectaban al pasivo financiero. Y si bien se prevé la posibilidad de que los créditos de derecho público queden afectados por el Plan, se exige para ello que el deudor acredite estar al corriente de pago y que la antigüedad del crédito sea inferior a dos años, admitiéndose únicamente un aplazamiento de hasta 12 meses.

Se introduce como novedad la formación de clases de acreedores, conformando necesariamente una misma clase los acreedores con el mismo rango en el orden de pago, admitiéndose la conformación de subclases con base en criterios objetivos e intereses comunes.

Se prevé que los acreedores titulares de créditos afectados por los Planes de Reestructuración voten agrupados por clases, exigiéndose para la aprobación del Plan, como regla general, que sea aprobado por una mayoría de clases, con algunas excepciones.

La homologación judicial de dichos Planes de Reestructuración permitirá, en su caso, el arrastre o extensión de sus efectos intra y entre clases (*cramdown* y *cross-class cramdown*), así como la resolución de contratos y la protección de la financiación nueva o interina.

Se introduce la figura del experto en la reestructuración, que podrá ser nombrado en determinados casos, por el Juez, y que asistirá al deudor y/o a los acreedores en la negociación y elaboración del Plan.

3. Ventas de unidades productivas: continuidad, publicidad, nombramiento de experto independiente y competencia del juez del concurso.

La nueva redacción del texto incluye una protección adicional en lo que se refiere a la compraventa de unidades productivas, al establecer que el ofertante deberá asumir el compromiso de continuar con la actividad empresarial durante al menos dos años. El incumplimiento de dicho deber dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente una indemnización por los daños y perjuicios causados.

Además, con el fin de incentivar este mecanismo de liquidación, se incluye la posibilidad de que el deudor solicite al Juez el nombramiento de un experto independiente

que recabe ofertas para la adquisición de la unidad productiva. Así, a todas las ofertas se las dotará de la publicidad adecuada, debiendo anunciarse en el portal de liquidaciones del Registro Público Concursal.

Como novedad, el texto normativo incluye la posibilidad de que la oferta de compra de la unidad productiva se efectúe por parte de los trabajadores del deudor debidamente constituidos en sociedad cooperativa, laboral o participada, e interesados en la sucesión de empresa. Además, el legislador se ha ocupado de priorizar su adjudicación a este colectivo en caso de ofertas por importes iguales.

La nueva redacción del texto también consolida la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para delimitar el perímetro de los activos y pasivos transferidos en las ventas de unidades productivas y les otorga competencia exclusiva y excluyente para declarar la existencia de sucesión de empresa, quedando así zanjado un arduo debate en esta materia.

4. Duración del concurso y agilización en su tramitación.

Se incluyen determinados instrumentos tendentes a reducir la duración del concurso y agilizar la eficacia de su tramitación. Entre ellos, destacamos la limitación de la duración del procedimiento concursal a doce meses, -si bien, de manera excepcional y atendiendo a la complejidad del concurso, se prevé que el Juez pueda acordar la ampliación de dicho plazo-, o la tramitación preferente de los recursos de apelación interpuestos en el procedimiento concursal.

Asimismo, se introducen mecanismos para supeditar el cobro de los honorarios de la administración concursal a la duración del concurso, de tal manera que la fase común y la de convenio se deberían limitar a seis meses, y la de liquidación a ocho. En caso de excederse dichos plazos, los referidos honorarios se podrán ver reducidos.

5. Exoneración del pasivo insatisfecho: privilegio del crédito público.

El nuevo texto se refiere a la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI), equivalente al Beneficio a la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) contemplado en la anterior redacción.

Tras el debate habido en esta materia, finalmente el importe máximo de exoneración del crédito de derecho público ha quedado fijado en 10.000€, tanto para los créditos de la Hacienda Pública como de la Seguridad Social. Asimismo, debe hacerse constar que el deudor únicamente se podrá beneficiar de esta exoneración en la primera solicitud que efectúe.

6. Convenio: regulación en detalle.

Respecto de la fase de convenio, cuya efectividad a lo largo de estos años ha sido limitada, el legislador ha tratado de ordenar y detallar el contenido de la propuesta de convenio. Destacamos principalmente dos cuestiones novedosas como son, por un lado, la posibilidad de que el deudor pueda realizar modificaciones estructurales de una manera ordenada y, por otro, la imposibilidad de practicar quitas o esperas a los créditos de la Seguridad Social, en línea con la protección otorgada al crédito público.

De manera adicional, cabe destacar que, si bien ha sido una cuestión controvertida, se otorga la calificación de concursal a los créditos contraídos por el deudor durante el periodo de cumplimiento del convenio, que antes merecían el trato de créditos contra la masa.

7. Procedimiento especial para microempresas.

Una de las novedades más relevantes del nuevo texto es la creación de un procedimiento especial para la tramitación de los denominados hasta ahora procedimientos concursales, de microempresas. En un intento de agilización se prevé la simplificación del proceso y el acortamiento de los plazos procesales, poniendo a disposición de los deudores formularios normalizados.

Finalmente, sólo podrán acogerse a esta tramitación aquellos deudores que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional y que hayan empleado en el año anterior a la solicitud una media de menos de 10 trabajadores y tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000€ o un pasivo inferior a 350.000€ según las últimas Cuentas Anuales cerradas en el ejercicio anterior a la solicitud.

Asimismo, se requerirá que el deudor esté asistido de letrado y procurador, sin perjuicio

de que su papel a lo largo de la tramitación del procedimiento, así como el del Letrado de la Administración de Justicia, será altamente relevante, dado que el nombramiento de administrador concursal no es preceptivo.

En el seno de este procedimiento novedoso, y siguiendo las soluciones tradicionales al procedimiento concursal, la normativa prevé que el procedimiento especial para microempresas pueda derivar en el procedimiento de continuación, supuesto en el que se mantendrá la continuidad de la actividad empresarial, o en el procedimiento de liquidación, en caso de que no sea posible la continuación o así se haya solicitado.

Por último, interesa tener en cuenta que, de conformidad con lo que se dispone en las disposiciones transitorias, los procedimientos concursales declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma se regirán por lo establecido en la legislación anterior, con algunas excepciones.

Contactos

KPMG Abogados

**Javier Zuloaga
González**

Socio

jjuloaga@kpmg.es

José Marí Olano

Socio

josemari@kpmg.es

Oriol Guardiola Bas

Director

oguardiola@kpmg.es

Juan Manuel Piñel

López

Director

juanmanuelpinel@kpmg.es

Andrés Iñigo Fuster

Director

andresinigo@kpmg.es

José María Marrero

Ortega

Director

jmarrero@kpmg.es

Maria Padró López

Senior Manager

mpadro@kpmg.es

Diego Castro Pardo

Senior Manager

diegocastro@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96